

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301119880014700

En atención al informe secretarial que antecede, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los señores María Julia Salamanca Barajas y Aparicio Jiménez, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, sobre la cancelación de la de la medida cautelar registrada sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40054317 para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JN

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823bdf4788888749ddb2d251a887404f26a9080102004d75690dfc9a89caf91b**

Documento generado en 02/06/2023 01:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.110013103011199500507100

En atención al informe secretarial que antecede, y la solicitud de adición y aclaración de la sentencia de pertenencia calendada 15 de noviembre de 1995, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se dispone que por secretaría se oficie a la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá**, para que: **(i)** informe a esta judicatura si ya realizó la inspección al predio ubicado en la Carrera 13 C Este 74 F 16 sur interior 1 Chip: AAA0145RCFZ, solicitud radicada bajo número 995865, a efectos determinar su cabida y linderos, **(ii)** certifique a esta judicatura si dicho inmueble tiene un área total 108.90 y un área construida 296.60, y **(ii)** cuáles son sus linderos. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JN

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660816dbdb43b56fb14af8a0e80923689f1ebe2e7bf6e16d9b48eb26a60b4c14**

Documento generado en 02/06/2023 01:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120170035400

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, en calidad de acreedor subrogatario y ejecutante en el escrito que antecede¹, y con sustento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. TERMINAR PARCIALMENTE** el presente proceso ejecutivo singular por el pago parcial de la obligación dineraria (\$ 43.153.437) contenida en la certificación que da cuenta de la subrogación parcial que operó a favor del Fondo Nacional de Garantías y obra a folio 10 del documento en PDF 26 del expediente digital.
- 2. CONTINUAR** la ejecución por el saldo restante de la obligación contenida en el pagaré sin número visto a folio 32 a 33 del documento en PDF 1 del expediente digital a favor del Banco de Occidente y en contra de Vladimir Polo Paz
- 3. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a favor del Fondo Nacional de Garantías, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JN

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56a5efa617e6d4c7b1b22a3d104eca2cd48f6381d8b6aceae36a30dcaa099ca

¹ PDF 46 Fol. 2.

Documento generado en 02/06/2023 01:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120170035400

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere a las partes por el término de ejecutoria del presente auto, para que manifiesten si de conformidad con el nuevo plazo conferido por el Banco Acreedor al demandado para dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio suscrito en audiencia del 27 de julio de 2022, su suspende el proceso hasta el 30 de junio hogaño, o se continúa el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2)

JN

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f2ffc016bbc67a8ee0f154cfc0d21a38475d9520b322405b3902c1f391645f**

Documento generado en 02/06/2023 01:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120180011000

Visto el informe secretario que antecede, y revisada la documental aportada por la parte demandante, se le requiere **por última vez** para que dé cumplimiento al párrafo segundo del auto del 18 de mayo de 2021¹, para lo anterior se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito regulado en el artículo 317 del CGP.

Debe tener en cuenta la parte demandante que del folio de matrícula inmobiliaria número 50S- 846600 se desprenden 4 folios de matrícula inmobiliarias, como da cuenta la escritura pública No. 4120 del 26 de diciembre de 1984 otorgada en la Notaría Octava de esta urbe, plano de manzana catastral actualizado y el certificado de libertad y tradición, de los cuales se desprenden nuevos folios, por lo que para continuar con el trámite de este proceso, resulta menester determinar a qué folio de matrícula pertenece el bien objeto de usucapión, para determinar contra quien debe dirigirse la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JN

¹ PDF21 del expediente

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feee48647991b60f574499fca75efb4a19629165d01bfb4cc857ac2b630d13aa**

Documento generado en 02/06/2023 01:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120180034400

En atención al informe secretarial que antecede y toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98133f2a283e021ad6daea534c8934c98c2334400663315d3057ea50acb9d06d**

Documento generado en 02/06/2023 09:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: 11001310301120190063400

Sería del caso emitir un pronunciamiento en relación con las excepciones previas propuestas por Área 8 S.A.S. en Liquidación, a lo cual se procedería, si no fuera porque en este momento procesal se advierte la necesidad de ejercer un control de legalidad dentro del asunto de la referencia, como es el notificar la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En efecto, en el caso *sub judice*, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., es una sociedad de economía mixta, del orden nacional, autorizada por la ley, de naturaleza única, descentralizada por servicios, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, por ende, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 del Código General del Proceso: *“En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior...”*.

Así las cosas, en el caso *sub judice* se imponía la notificación de la precitada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para los efectos indicados en la norma antes referida, en lo que guarda relación con la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el inciso sexto del precitado artículo 612 del estatuto procesal general del proceso.

Una vez se acredite lo anterior en debida forma y venza el término a que se refiere la norma referida, secretaría ingrese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34adca37e3b9354ec47660b8cf081415670fb704d39406b972f28c807e75382b**
Documento generado en 02/06/2023 02:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., segundo (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120190015900

Como quiera que la anterior solicitud cumple con las exigencias legales establecidas en los artículos 305, 306, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la **Sociedad de Activos Especiales SAS SAE** contra **Alfonso Silva Vásquez.**, de la siguiente manera:

- 1.1. \$554.324.557M/Cte.**, suma indicada en el numeral segundo de la sentencia del 14 de febrero de 2023.
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa a la tasa máxima legalmente permitida, esto es una y media veces la corriente fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 2.** \$3´000.000, por concepto de costas procesales a las que fue condenada la parte demandante [providencia del 14 de febrero de 2023], y fueron liquidadas por la Secretaría y aprobadas en auto de 22 de marzo hogaño

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la providencia ejecutada, de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado por estado, en la forma señalada en el inciso 3 del artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JN

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539314ca3798864985663c5fd2375f23d58f539b260455e4d20474057774a5a9**

Documento generado en 02/06/2023 01:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120190042600

En atención al informe secretarial que antecede, vista la documental allegada por el actor Libardo Melo Vega para que se haga entrega de los dineros de conformidad a lo dispuesto en sentencia del 7 de octubre de 2022. El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales depositados a órdenes de este despacho y para el presente proceso al señor **Libardo Melo Vega** tal como se ordenó en el numeral 5º de la providencia del 7 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JN

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fb4b85c7f0c7aee820b52c9c0eb63e5726831c12ffea9a1c5fbaeb797184dd**

Documento generado en 02/06/2023 01:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120180065900

Visto la constancia secretarial que antecede, obre en autos la afirmación realizada por el apoderado del extremo demandante respecto que el demandado dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia calenda 12 de marzo de 2020¹.

Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JN

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Fol 98, C.1, expediente físico.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61b90924f755a2a191ed545f3bd05c69230a09e098fd2794398abe0189dd564**

Documento generado en 02/06/2023 01:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120200002100 [cuaderno principal]

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que, dentro del término legal, la parte actora se pronunció sobre las excepciones propuestas por su contraparte.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f8b0f1d58fe14607561f7d8c1c14ede1e1ae8fa3bd0c96d1133b63b8290e7d**

Documento generado en 02/06/2023 09:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120200002100 [cuaderno excepciones previas]

En atención al informe secretarial que antecede y toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3ecc5b9bdb5715322e1397c68dcc363539cfaaabb3c19b1c34c6ab716e93c**

Documento generado en 02/06/2023 09:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120200008800

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere al perito designado para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, complemente su dictamen atendiendo los requisitos mínimos descritos en el artículo 226 del Código General del Proceso, y aporte los documentos que sirven de fundamento y acrediten su idoneidad y experticia como perito.

Vencido el término conferido ingrese al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JN

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aad0224b8473d6a5171df4f7ebf6c3b659118be49d97384c1a0e7885671ef10**

Documento generado en 02/06/2023 01:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120200011500

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, acta de conciliación aprobada por el Despacho el 21 de marzo de 2023, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Alma Gladys Rojas Ríos, Ernesto Rojas Ríos, José Vicente Rojas Ríos y Gloria Inés Rojas Ríos, **contra** Martha Lucia Bohórquez, Sandra Heydi Rojas Bohórquez, Nidia Johanna Rojas Bohórquez, Jans Rojas Bohórquez y David Rojas Bohórquez por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de **\$400.000.000** por concepto de capital de la cuota contenida en el acuerdo conciliatorio aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses moratorios generados frente al capital indicado en el numeral “1.1.”, a la tasa del 6% anual, a partir del 26 de marzo de 2023 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

2.1. La suma de **\$235.000.000** por concepto de capital de la cuota contenida en el acuerdo conciliatorio aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses moratorios generados frente al capital indicado en el numeral “2.1.”, a la tasa del 6% anual, a partir del 6 de abril de 2023 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem* [únicamente las allí contempladas y siempre y cuando se basen en hechos posteriores a la conciliación].

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, y/o en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Claudia Patricia Marín Lavado como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2)

JN

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200cfd13054f5886480e48b1e5eeac653ad13c268ae3c0d8b39a72be5e5733ab**

Documento generado en 02/06/2023 01:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120220042900

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, y revisado el auto datado el 26 de mayo de la calenda, se corrige el numeral segundo del mismo en el sentido de indicar que el requerimiento realizado, es para la parte demandada y no para la demandante. Lo anterior de conformidad con el artículo 286 del CGP.

En lo demás se mantiene incólume el precitado proveído.

Por secretaría contabilícese el término de 10 días con que cuenta la parte demandada para cumplir el requerimiento realizado, y vencido el mismo ingrese al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JN

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2cf1544130d2922e0697ba1cf480eeb45f1641187b6c620d2352a07340d9904**

Documento generado en 02/06/2023 01:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>